

ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT. 890.980.049-3

24.25.01

RESOLUCIÓN No.

0004

(03 ENE 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

El municipio de Puerto Berrío del departamento de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 2, 209, de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994 y las facultades consagradas en el Artículo 42 del Acuerdo Municipal 023 del año 2021.

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

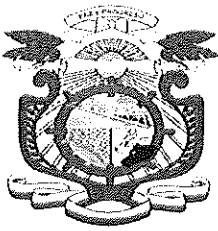
Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 209 de la constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el libro quinto del Estatuto Tributario Nacional para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO SECRETARÍA DE HACIENDA
Palacio Municipal, Calle 51 Cra. 5, Teléfono 6048326175 Ext. 124
hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co



0004

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 023 de 2021, la Secretaría de Hacienda está facultada para determinar cada año a través de resolución los plazos, condiciones y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos municipales con características de liquidación y pago periódico.

Que a la Secretaría de Hacienda municipal, le corresponde realizar estudios y cruces de información, por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas, y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 023 de 2021.

Que en el artículo 153 del acuerdo municipal 023 de 2021, la Administración municipal determina los agentes retenedores.

Que en el artículo 160 del Acuerdo municipal 023 de 2021, se establece la información que deben de presentar los agentes retenedores.

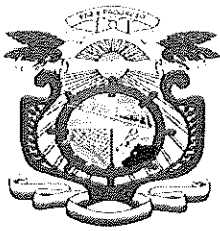
Que lo dispuesto en la presente Resolución, aplica sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Alcaldía de Puerto Berrío.

Que de conformidad con el artículo 415 del acuerdo 023 de 2021, El Señor Alcalde dentro de los tres (3) primeros meses de cada año podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar en forma anticipada un tributo municipal, un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal si así lo estima conveniente, el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del impuesto anual.

Que en base a todo lo anterior, la Alcaldía Municipal:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS (AVISOS Y TABLEROS). El pago del impuesto de industria y comercio respecto a la facturación mensual deberá realizarse como se indica a continuación.

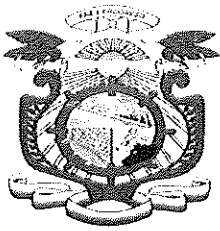


MES	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
Enero	26 de enero de 2024	31 de enero de 2024
Febrero	23 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024
Marzo	22 de marzo de 2024	01 de abril de 2024
Abril	26 de abril de 2024	30 de abril de 2024
Mayo	24 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024
Junio	21 de junio de 2024	28 de junio de 2024
Julio	26 de julio de 2024	31 de julio de 2024
Agosto	23 de agosto de 2024	30 de agosto 2024
Septiembre	23 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
Octubre	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
Noviembre	22 de noviembre de 2024	29 de noviembre de 2024
Diciembre	27 de diciembre de 2024	30 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes de este tributo que no informen a la Secretaría de Hacienda municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el registro de información tributaria RIT, podrán solicitar al correo electrónico hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co o de manera presencial en la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban la factura del impuesto deberán solicitarla a través del correo electrónico hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co o de manera presencial en la Secretaría de Hacienda y realizar el pago o abono en las fechas estipuladas en el presente artículo, en las cuentas Banco BBVA o Banco Bogotá autorizadas. También puede realizar su pago por transferencia a través de PSE al siguiente link <https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=1966>. Y enviar la constancia del pago o abono realizado a través del correo electrónico hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones se realizará en el formulario único NACIONAL DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las fechas para recepción de estos documentos es hasta el 01 de abril del año 2024. Los documentos anexos que debe traer la declaración debidamente diligenciada son: Registro mercantil renovado, RUT, declaraciones de IVA para los contribuyentes responsables de IVA.



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT. 890.980.049-3

0004

PARÁGRAFO 1: La declaración será presentada con todos sus anexos de manera presencial en la Secretaría de Hacienda o al correo electrónico hacienda@puertoberrio-antioquia.gov.co.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de profesiones liberales, no sujetas al pago del impuesto de industria y comercio, no tendrán obligación formal de presentar declaración anual de industria y comercio.

PARÁGRAFO 3: Todos los contribuyentes deben presentar la liquidación del Impuesto de Industria y comercio, a excepción de aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 135; y el artículo 146 del acuerdo 023 de 2021, que a la letra rezan:

ARTÍCULO 135. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

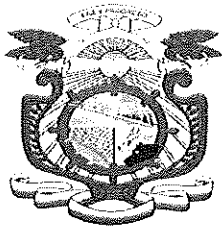
ARTÍCULO 146. REQUISITOS PARA PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos: a. Que sea persona natural. b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. c. Que el total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado sobre los ingresos del año anterior, no supere 20 UVT. Este tope, se obtiene de multiplicar el valor de los ingresos gravables, por la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada y convertirlo a UVT. d. Que el contribuyente haya presentado la primera declaración del Impuesto de Industria y Comercio al inicio de su actividad en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio antes régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) deberán informar por escrito, dirigido a la Secretaría de Hacienda, todo cambio de actividad y dirección, en el término de un (1) mes a partir de la ocurrencia del hecho. PARÁGRAFO 3. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), tendrán validez. PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) podrán optar por llevar un sistema de contabilidad simplificado. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETEICA (RETENCIÓN BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO), quedará de la siguiente forma:

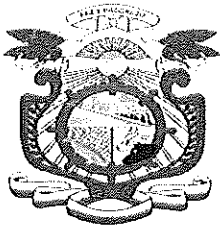
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO SECRETARÍA DE HACIENDA
Palacio Municipal, Calle 51 Cra. 5, Teléfono 6048326175 Ext. 124
hacienda@puertoberrio-antioquia.gov.co



0004

FECHAS PARA DECLARACIÓN DE RETEICA (RETENCIÓN BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO 2024	BIMESTRE MARZO Y ABRIL 2024	BIMESTRE MAYO Y JUNIO 2024	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO 2024	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024
0	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	26 de julio de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025
9	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	25 de julio de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
8	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	24 de julio de 2024	18 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	23 de julio de 2024	17 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
6	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	22 de julio de 2024	16 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
5	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	19 de julio de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025
4	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	18 de julio de 2024	12 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
3	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	17 de julio de 2024	11 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
2	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	16 de julio de 2024	10 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
1	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	15 de julio de 2024	09 de septiembre de 2024	08 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025



0004

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS COMPLEMENTARIOS. El pago amortizado de los documentos de cobro del impuesto predial unificado y sus complementarios por la vigencia fiscal 2024, podrá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, en las fechas límites que se establecen a continuación:

SECTOR	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
URBANO	22/03/2024	01/04/2024	21/06/2024	28/06/2024	23/09/2024	30/09/2024	23/12/2024	30/12/2024
RURAL	22/03/2024	01/04/2024	21/06/2024	28/06/2024	23/09/2024	30/09/2024	23/12/2024	30/12/2024

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el respectivo sector, solicitando la factura de manera presencial en la Secretaría de Hacienda o al correo electrónico hacienda@puertoberrio-antioquia.gov.co.

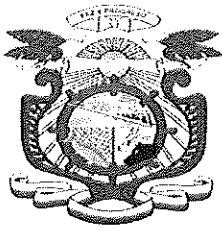
PARÁGRAFO 2: El envío físico de la factura o documento equivalente no será obligatorio, por tanto, tal como lo determina la norma tributaria, "El hecho de no recibir la factura en su domicilio no lo exime de la obligación de pagar oportunamente, pues cada contribuyente estará en la obligación de agotar otros medios para satisfacer el cumplimiento del tributo".

ARTÍCULO QUINTO: Según artículo No 415 del acuerdo 023 de 2021, se procede a establecer el descuento por pago anticipado de impuesto predial del 01 de enero al 01 de abril de 2024 el diez por ciento (10%).

Para el impuesto de industria y comercio el diez por ciento (10%) por pronto pago se aplicará del 01 de enero al 01 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda, expedirá el paz y salvo por concepto del impuesto predial e industria y comercio por toda la anualidad o periodo fiscal, por lo que el pago por dichos conceptos deberá hacerse por toda la vigencia al momento de la solicitud de éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución, la expedición de



facturas por concepto de impuesto predial unificado, alumbrado público, sobretasa bomberil, por parte de la Secretaría de Hacienda se hará exclusivamente por solicitud directa del propietario del (los) inmueble(s), poseedores del(los) mismo(s) con declaración jurada, locatarios con contrato leasing, y fideicomitentes y/o beneficiarios con autorización expresa de las fiduciarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase como formato de configuración de la información a suministrar en medios magnéticos, el siguiente:

NÚMERO: General, sin decimales, sin puntos ni comas.

FUENTE: Arial 12

ALINEACIÓN: General, inferior.

BORDES: Sin bordes.

DISEÑO: Ninguno.

PROTECCIÓN: Sin Bloqueo, desactivado.

ZOOM: 100%

TEXTO: Texto en mayúsculas.

FÓRMULAS: Sin Fórmulas.

ARTÍCULO NOVENO: Establézcase como campos para reportar la información de los sujetos objeto de retención por industria y comercio, los siguientes:

CÉDULA O NIT.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DÍGITO DE VERIFICACIÓN.

PRIMER APELLIDO.

SEGUNDO APELLIDO.

PRIMER NOMBRE.

SEGUNDO NOMBRE.



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT. 890.980.049-3

0004

RAZÓN SOCIAL.

DIRECCIÓN.

CÓDIGO DEL DEPARTAMENTO.

CÓDIGO DEL MUNICIPIO.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.

CÓDIGO DE ACTIVIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO: PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Se tendrá plazo hasta el 30 de abril de 2024, para la entrega de la información de medios magnéticos.

La información de medios magnéticos a que se refiere la presente Resolución podrá ser presentada de manera presencial en la recepción de documentos mediante oficio, llevando la información en CD, o de manera virtual al correo electrónico hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co.

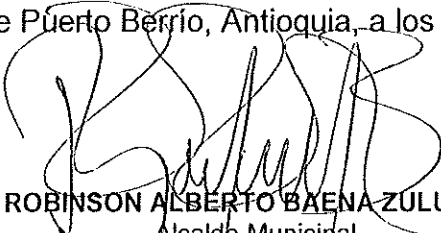
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, a los

03 ENE 2024


ROBINSON ALBERTO BAENA-ZULUAGA
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:	Visto Bueno:
VIVIANA MARCELA GALLEGO B. Auxiliar Administrativa	LUZ EMILIA ATEHORTUA Secretaría de Hacienda	ROBINSON ALBERTO BAENA Z. Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO SECRETARÍA DE HACIENDA
Palacio Municipal, Calle 51 Cra. 5, Teléfono 6048326175 Ext. 124
hacienda@puertoberrío-antioquia.gov.co